E

l segundo informe de la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria nos permite afirmar que no habrá revoluciones. Los criterios que hoy inspiran a la jurisprudencia, las autoridades tributarias y los doctrinantes en estas materias, son los que están presentes en sus propuestas. Nosotros deseábamos innovación, creatividad.

Su propuesta sobre las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) alude varias veces a la contabilidad y al revisor fiscal.

Según sugieren “(…) *el sistema de información financiero será igual al de las entidades con ánimo de lucro puesto que la aplicación de las NIIF constituye una obligación establecida por la Ley 1314 de 2009* (…)”. Empezando por el final, bien se sabe que [dicha Ley](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) no menciona las NIIF. Tampoco esta ley determina quién está obligado a llevar contabilidad. Lo que señala es que los obligados a llevar contabilidad deben aplicar esa Ley y las normas que se expidan en su desarrollo. En segundo lugar, como lo hemos señalado varias veces en Contrapartida (véase, por ejemplo, el número [1389](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1389.docx)), las entidades sin ánimo de lucro deberían estar sometidas a un sistema contable adecuado a su naturaleza, según lo establecen las legislaciones de otros países, como Estados Unidos de América o el Reino Unido.

Posteriormente plantean que “(…) *La información de las declaraciones deberá estar debidamente soportada en su contabilidad, conforme lo exigen las normas tributarias.* (…)”. Aquí se pasa por alto lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009, a cuyo tenor “(…) *Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán estar preparados según lo determina la legislación fiscal.* (…)”. Definitivamente los miembros de esta comisión, como muchísimos tributaristas, no han comprendido que si la contabilidad financiera es el fundamento de las declaraciones tributarias no podrá escaparse de la repetida intromisión del legislador para producir efectos especiales en las bases gravables. Así no habrá forma de llevar una contabilidad de aceptación internacional. Esto quedó probado con la expedición de la [Ley 1739 de 2014](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2014-ley-1739.pdf).

En varios párrafos se menciona al revisor fiscal. Como se sabe la existencia de este funcionario en las ESAL se deriva de varias normas, algunas de ellas reglamentarias, por lo que podrían ser nulas, al establecer obligaciones no previstas en la Ley. La tendencia es eliminar su presencia en ciertas empresas, lo que no rima con lo que la Comisión aludida está pensando. Deberían empezar por resolver el régimen aplicable a los administradores de estas organizaciones. Si las propuestas de ley en curso se convierten en reglas, no será clara su responsabilidad respecto de la contabilidad ni del control interno, cuestiones que son, junto con otras, necesarias para la efectividad de un auditor. Luego deberían pronunciarse sobre si es necesario que el revisor fiscal sea el auditor tributario, o si este pudiera ser otro profesional. Es claro que la Comisión no ha profundizado en estos temas, por demás delicados.

*Hernando Bermúdez Gómez*